## COPIA

et 1. ?





Saffer S

Georgie Ather H

PROYECTO DE ACUERDO -IMPEPAC/CDEXIV/006/2015, CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XIV DISTRITO CABECERA EN CUAUTLA NORTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Υ PARTICIPACIÓN CIUDADANA. MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

## **ANTECEDENTES**

1. El 12 de septiembre del 2014, se publicó en el gemplar número 5217 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadános y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la ejección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del estado de Morelos, respectivamente.

2. Mediante acuerdo del Tribunal en Plegio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día 30 de septiembre del 2014, se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por los partidos politicos Verde Ecológista de México. (39/2014)Socialdemócrata Morelos (44/2014) de Movimiento Ciudadano (54/2014) y Acción Nacional (84/2014), respectivamente, en contra de diversas normas generales de la Constitución Política del Estado y del Código de Instituciones y Procedinfientos Electora para el Estado de Morelos, en los siguientes términos /

"PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 39/2014 promovida por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 44/2014 promovida por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

TERCERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 54/2014 promovida por el Partido Movimiento Ciudadano.

CUARTO. Es procedente y parcialmente fundada los eccon de inconstitucionalidad 84/2014 promovida por el publicación Nacional.

OUINTO. Se desestima la presente acción de interes en especto de los articulos 59, en la porción que indica conjunto es especto de los articulos 59, en la porción que indica conjunto es especial de para el Estado de Morelos, los dos primeros para el el estado de Morelos, los dos primeros para el el estado de Morelos, los dos primeros para el el estado de Morelos, los dos primeros para el el estado de Morelos de la electro de la electr

THE SECOND

1 3 .

Somethe A Marcel

planteamiento relativo a la incompetencia del Congreso del Estado de Morelos para regular en materia de coaliciones.

SEXTO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y 44/2014, promovidas por los Partidos Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, respecto de la impugnación de los artículos 87, parrafo 13, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del apartado III de esta sentencia.

SEPTIMO. Se reconoce la validez de los artículos 23, fracción III, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 179, párrafo primero, 180, 268, 270, 273, párrafo segundo, 283, párrafo segundo, incisos a) y b), 287, 288, 289 y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia.

OCTAVO. Se declara la invalidez de los articulos \$1, párrafo primero, y 179, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia, determinación que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

NOVENO. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos."

3. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

4. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales iroy Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Así mismo, el 27 de octubre del 2014; este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, aprobó las modificaciones al calendario de actividades señalado con anterioridad; determinándose en la actividad marcada con el numeral 52 el periodo comprendido del 08 al 15 de marzo del presente año, para el recistro de candidatos a Diputados de mayoría relativa.

5. De igual forma, en el calendario de la catividades descritar en el resultando que antecede, quedó establecado de la comprención de los Catagos descritarios de la catividad consistente en la sesión de los Catagos de la procedencia de registro de Catagos de Diputados de mayoría relativa, señalandos e como plaza para la realización de la misma, el comprendido del dia 16 al 23 de marzo del año que transcurre.



6. Con fecha 14 de noviembre del año que antecede, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2015, aprobó el plazo para que los partidos políticos con reconocimiento en este órgano electoral, celebren su precampañas de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año en curso.

7. El 21 de noviembre del 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2014, relativo a la designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, así como las y los Sécretarios de los Consejós. Distritales y Municipales Electorales que integraran los dieciocho Consejos Distritales así como los treinta y tres Consejos Municipales Electorales, encargados de llevar a cabo la preparación y desarrollo del proceso electoral 2014-2015.

8. El 28 de noviembre del año próximo pasado, tuvo verificativo la sesión de instalación del Consejo Distrital Electoral XIV con cabecera en el municipio de Cuautla, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadaña.



EI día 05 đе marza<sup>i</sup> дe 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los ELECTORAL ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

OHTE 2614-2615

> 10. Dentro del plazo que comprende del 8 al 15 de marzo del año en curso, se presentaron ante este Consejo Distrital las solicitudes de registro de la planilla a través del cual manifiestan postularse como Candidatos al cargo de Diputado por el principio de mayor el altiva propietario y suplente respectivamente, po Estado de Morelos.



11. En sesión extraordinaria de fecha 20 de micros el presente año, el Consejo Estatal Electoral, aprobó acuerdo properto pisto de la consejo Estatal Electoral, aprobó acuerdo properto pisto de la consejo estatal electoral properto pisto mediante el cual determinó lo relativo al cumplifilità de la la paridad de género para el registro de candidatos antos cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, en ese sentido, se precisa que el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, cumplió con la paridad de género.



12. Con objeto de dar debido cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad, de género, el Consejo Estatal Electoral se instaló el 23 del presente mes y año en sesión permanente con el objeto de resolver lo relativo al cumplimiento por parte de los institutos políticos acreditados anté éste órgano comicial,

Cometer 11 mil 1 Contra

13. Este Consejo Distrital Electoral, el día 23 de marzo de la presente anualidad, se instaló en sesión permanente; con el objeto de aprobar lo relativo a las solicitudes de registro de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

## CONSIDERANDOS

l. El articulo 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que en la República Mexicana todas las personas gozarán de los derechos humanos réconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercício no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de सम्प्राniversalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Las normas relativas a los/derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y liberte personas.

II. Por su parte, los preceptos 4 de la Constitución Política Federal; y 19 de la Constitución Política del Estado la Constitución Política del Estado la Constitución de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdo la precesa de la Constitución de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdo la precesa de la Constitución de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdo la constitución de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdo la constitución de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdo la constitución de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdo la constitución de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdo la constitución de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdo la constitución de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdo la constitución de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdo la constitución de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdo la constitución de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdo la constitución de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdo la constitución de la constitución de

III. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciónes 1, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá

Service of the servic



Gorales Artel

coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del pais. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos, haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacifica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

 Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

IV. De conformidad con lo establecido por los artículos 41, Base V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, de la Constitución II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

V. Así mismo, los articulos 41, fracción de la Constitución de la Magna; 3, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Garastalas attidas de la Constitución de la Constituci

06

多

la ley correspondiente los requisitos para su registro legal, sus formos de intervención en el proceso electoral, derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

También señalan que los institutos políticos deben contribuir para que el pueblo participe en la vida democrática, integrándose como órganos de representación estatal política, constituídos por organizaciones de ciudadanos, que deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, conforme a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. De igual manera, refieren que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, se prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por otra parte, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las ecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de S Cámaras del Congreso de la Unión. Je será cancelado el registro.

VI. Refieren los preceptos legales 24, parrafos primero y segundo, de la Constitución Local y 13 del Código de la materia, que el ejercicio del Constitución Local y 13 del Código de la materia, que el ejercicio del Estado Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, 18 serán electos en 2014. 2015 gual número de distritos electorales, conforme al principio de mayoría relativa y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional.

El instituto político que obtenga en las referidas elecciones el 3 por ciento de la votación válida emitida, se le asignará 1 Diputado por el principio de representación proporcional, independiente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Asimismo, precisan que en la integración del Congreso del Estado, ningún partido político podrá contar con más de dieciocho el cados por ambos principios.

VII. Por otro lado, los artículos 25 y **proceso la particular particular particular particular particular particular particular de la particular de las distinciones de los derectiones de los derectiones de las distinciones indebidas como particular de la partic** 

TO THE WASH.



Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

· Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las

funciones públicas de su país.



Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Á este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a Ítodas las personas protección igual y efectiva.

VIII. Los articulos 23, incisos a), b) y c), y 24 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señalan que, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los ásuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos:

b) De votar y ser elegidos en ejecçiones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal é igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Tener acceso, en condiciones/generales de igualdad, a las

funciones públicas de su país;

unado a lo anterior, todas las persónas son iguales ante la ley, por tanto tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.

IX. Asimismo, los dispositivos 116. parafos primero y segundo, fracciones -2011 y IV, incisos k) y p), de la Narma Fundamental; 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley Gëneral de Instituciones y Procedimientos Electorales: 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales: refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejércicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicia<u>l, y</u> no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, con sus respectivos suplentes, de los curres. A serán electos en igual número de distritos unincimindes de los curres. Esta serán electos en igual número de distritos unincimindes de los curres. mayoria relativa, sin perjuició de la facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Institución Procedimientos Electorales, integrados de la siguie**nte su la companya de la siguiente su la companya de la companya del companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya del companya de la companya del companya de** 

CUAUTLA MORTE DECED RECTORAL TER- ...

7 de 24

5 F



Cuernavaca norte, que comprende el municipio de Huitzilac y la parte norte del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Segundo Distrito: Cuernavaca oriente, que comprende la parte oriente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Tercer Distrito; Cuernavaca poniente, que comprende la parte poniente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Cuarto Distrito; Cuernavaca sur, que comprende la parte sur del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Quinto Distrito: Temixco, que comprende los municipios de Temixco y Emiliano Zapato, con cabecera en la ciudad de Temixco; Sexto Distrito: Jiutepec norte, que comprende la parte norte del municipio de Jiutepec, con cabecera en la ciudad de Jiutepec; Séptimo Distrito: Jiutepec sur, que comprende la parte sur del municipio de Jiutepec, con l cabecera en la ciudad de Jiutepec; Octavo Distrito: Tetecala, que comprende los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Xochitepec, con cabecera en Tetecala de la Reforma; Noveno Distrito: Puente de Ixtla, que comprende los municipios de Amacuzac y Puente de Ixtla, con cabecera en la ciúdad de Puente de Ixtla; Décimo Distrito: Zacatepec, que comprende/los municipios de Tlaltizapán y Zacatepec, con cabecera en la ciudad de Zacatepec de Hidalgo; Décimo Primer Distrito: Jojutla, que comprende los municipios de Jojutla y Tlaquiltenango, con cabecera en la ciudad de Jojutía de Juárez; Décimo **ge**gundo Distrito: Yautepec poniente, que comprende el municipio de l poztián y la parte poniente del municipio de Yautepec, con cabecera 🖒 la ciudad de Yautepec de Zaraĝoza; Décimo Tercer Distrito: Yautepec riente, que comprende la parte briente del municipio de Yautepec y los 'municipios de Atlatlahucan, Tlalhepantla, Tlayacapan y Totolapan, con Ecrambecera en la ciudad de Yautepec de Zaragoza; Décimo Cuarto Distrito:

Ecuautia norte, que comprende la parte norte del municipio de Cuautia. Cuautla: Décimo Cabecera en la ciudad de Cuautla; Décimo Quinto Distrito: Cuautla sur, que comprende la parte sur del municipio de Cuautla, con cabecerà en la ciudad de Cuautla; Décimo Sexto Distrito: Ayala, que comprende el mismo municipio con cabecera en la ciudad de Ayala; Décimo Séptimo Distrito: Yecapixtla, que comprende los municipios de Ocuituco, Yecapixtla, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas, con cabecera en la ciudad de Yecapixtla; Décimo Octavo Distrito: Jonacatepec, que comprende los municipios (de Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac y Tepalcingo, con cabecera en la ciudad de Jonacatepec; y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional, el que se renovará cada tres años, instalándose lel dia 01 de següidandose. del año de su renovación.

X. Por su parte los ártículos 3, numeral 4 de la Constitución Políticos y 23 párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, deternidos de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contr Diputados al Congreso del Estado tanto de mayoria relativa; aspecomo.

8 mm

Concide Wich 34 Juga

de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con el objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. Por ningún motivo, se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Cada instituto político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Legisladores Locales, mismos que serán objetivos y asegurando las condiciones de igualdad entre géneros.

XI. El dispositivo 25, de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado y 23 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, precisan los requisitos para ser Diputado propietario y suplente, mismos que se enuncian a continuación:

- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección.
- Tener una residencia efectivà por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán; acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate.
- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- Haber cumplido 21 años de edad,

Estade vital importancia destacar, que para formar en la relación de candidatos a Diputados en las circunscripciones electorales plurinominales, además de los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV, deben acreditar una residencia efectiva por más de un año anterior a la fecha de la elección, dentro del Estado.

Precisando que la vecindad no se pierde por queencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

XII. Ahora bien, el precepto legal 26 de la Estado, refiere que no podrán ser diputados los siguientes cargos:

Concerning ocupen

Bunk.

(sombe 1 mell as



El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Superior Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los Presidentés Municipales o los titulares de Órgano Político-Administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna laṣʿ mismas funciones, salvo que se, separe del cargo noveñta dias antes de la fecha de la elección;

El Consejero Presidente o los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, el Secretario Ejecutivo o el Director Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadistica, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;

Quienes pertenézcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso ejectoral de que se trate;

Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postulo, así como los que habiendo sido candidatos independiêntes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.

Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren rejado de serlo con la anticipación y en la la la estable ca la Ley Reglamentaria del Articulo 130 de la Constitución Federal.

కార్యం లోకి ఉన్నాయి.

Gulle 3



XIII. Refiere el articulo 27 de la Constitución Política de esta entidad, que los ciudadanos señalados en la fracción III, dejarán de tener la prohibición referida, siempre que se separen del cargo 90 días antes de la elección.

XIV. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que réalicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XV. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de suituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y, ps Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, andrán facultades para rechazar el registro del número de dindidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un lazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no estad sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Morelos, integrándose por los siguientes organos electorales. Electorales estado Estad

XVII. De igual forma, el numeral 103 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Marieros, refiere due a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales procedimientos, tales órganos electorales son de transfer temporal, siendo coordinados para su funcionamiento por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense.

THE STATE OF THE S

Burker.

XVIII. Asi mismo, el artículo 105 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina que los Consejos Distritales y Municipales estarán conformados por un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

XIX. Ahora bien, los numerales 109 fracciones I, II, III y XIII, 177 del Código de la materia, en relación con el artículo 5 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular y 2 inciso a) de los Lineamientos para el registro de candidatos a Diputados locales por ambos principios, establecen que los Consejos Distritales Electorales, son órganos competentes para aplicar las disposiciones normativas en materia electoral, a efecto de cumplir el desarrollo y preparación del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente; por lo que deberán registrar a los condidatos a Diputados de mayoria relativa; asimismo deberán dictar las resoluciones sobre las peticiones que les formulen durante el proceso electoral y que sean de su competencia.

XX. Por su parte los artículos 111, fracciones II, III y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 30 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, disponen que corresponde al Consejero Presidente del Consejo Districal Electoral, recibir las solicitudes de registros de candidatos para Dipurados de mayoría relativa, debiendo informar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral.

Inequalientos de referencia, este Consejo Distrital Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para resolver respecto a la solicitud de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoria relativa presentada mediante la fórmula respectiva por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para el presente proceso electoral localgordinario.

XXI. Por su parte, la Convención sobre la la la Todas de Todas de Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Creditadión de las Maciones Unidas, suscrita por México el dia 17 de julio del año 1986, produce para Senado de la República el dia 18 de diciembre del año 1986, prediciendo 1981, con entrada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero del caño 1981, con entrada en vigor el día 3 de septiembre del mismo año; la cual dispone en su artículo 1º, que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, con independencia de su estado civil y sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los

The same of the sa

Sample .

derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Las regias dirigidas a erradicar prácticas discriminatorias para la mujer, al mismo tiempo, importan el establecimiento de garantías que propician la participación de las mujeres en la vida política  $\hat{y}$  pública, en Igualdad de condiciones que los hombres.

The state of the s

El articulo 7 de la Convención antes citada, así como la Recomendación general 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1997 establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y público del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referêndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objéto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de sus politicas gubernamentales y en la ejecución de éstas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Sin ser óbice la que precede, el Pactó Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual se adhirió el Estadó Mexicano el 24 de marzo de 1981, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 1980 así como con su Fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Caración el 22 de junio del 1981; dispone en su precepto 25 que todos los ciudadenos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 20 m restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electóres:

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdas plas funciones públicas de su país.

Consolida lo anterior, la Cuarta Conferer de Cardia sobre la Mujer en la que se aprobó la Declaración y Plataforma de Assista de Belline. El fille establece como objetivo estratégico, en el numeral G.1. El ga tala Atablita medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso so la eleme participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. En donde se indica como medida de los gobiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los organos y comités gubernamentales, así como

14

Det K.

Contacta. A Mach

en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública. Asimismo, en el numeral G.2, se establece aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos. Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 30/2014, misma que a la letra dispone:

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA. CARACTERÍSTICAS OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN - De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los articulos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: 1, 2, 4 y 5, fracción l, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1. 2. 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y ál resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sústancial en el acceso a los bienes, y oportunidades de que disponén la mayoría de los sectores ciales. Este tipo de acciones se caractériza por ser: temporal, porque astituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se senstituyen un medio cuya aurocion se encuentra condicionada ar im que se Moponen: proporcional, al exigirseles un equilibrio entre las medidas que se nplementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a lá que pretende eliminar; así como . <u>razo</u>nables y o**bj**etivas, ya que deben responder al interés de la colectividad. JANTO DISTRITU Partir de una situación de injusticia para un sector determinado."
"LA NORTE

los criterios de verticalidad y horizontalidad son acordes con el propósito de las acciones afirmativas de aduerdo a la jurisprudencia antes citada. y que interpretarlo de forma distinta violentaria los artículos 1° y 41 de la Constitución Federal, 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XXIII. Ahora bien, el artículo 164 del Código de la materia sendla que los partidos políticos, candidatos independientes que las Calistituciones cumplir estrictamente con las disposiciones que las Calistituciones Federal y local; así como este Código, en regional paridos de género.

XXIV. Refieren los preceptos 177, párrafor seguritar a la código comicial vigente; 8 del Reglamento para el Reglamento para el



Cargos de Elección Popular y 5 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos princípios, que el registro de candidatos a los cargos de Diputados por ambos princípios y Ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; asimismo, el Consejo correspondiente tendrá ocho dias para resolver sobre la procedencia del registro.



De igual manera los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los requisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de los tres dias que este Código establece.

XXV. El numeral 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género ante el Consejo Distrital Electoral respectivo. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que realice cada partido político, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

Determina el dispositivo legal 182 del código de la materia, que de la materia, que de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos establecidos por el Código, los partidos políticos establecidos que hubiesen registrado.

Sóncluidos aquéllos sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de vercandidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; stratal stratal se resinismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

XXVII. De igual manera los numerales 183 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el numeral 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y 8 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, prevén que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio
- III. Cargo para el que se postula; consejo distrital electoral.

  IV. Denominación, emblema, color o consejo distrital electoral.

  partido o coalición que lo postula, y receso electoral. Teles-2015
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

The state of the s



XXVIII. Por su parte, los artículos 184 del código comicial local; 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 9 de los Lineamientos señalados con anterioridad, establecen que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato proporcionado por el IMPEPAC, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del actá de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía:
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente; 💰
- V. Tres fotografias tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae.

La constancia de residencia a que háce referencia la fracción IV, en el caso de candidatos a Diputados propietarios o suplentes, deberá precisar una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del distrito que represente, salvo que en el municipio exista más de un Distrito Electoral, los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate, lo anterior con fundamento en la dispuesto por el artículo 25/ fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Electorales para el Estado de Morelos, en relación con los articulos 20 strato del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección DISTRITO Popular y 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos a festactoral 261. Estado de Diputados locales por ambos principios, refieren que una vez recibidas las solicitudes de registro el Consejo electoral correspondiente deberá verificar y certificar que se hayan presentado toda la documentación señalada en el considerando que antecede, procediendo a la inscripción en caso de reunir todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley.

XXX. Establece el dispositivo 186 del código comicial local, que los Consejos Distritales y Múnicipales Electorales comunicarán al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el registro de los candidatos que hubiesen efectuado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la legio de la redizió dicho registro.

XXXI. Por otra parte, el numeral 187 de la materia, estipula que para efectos de su difusión, el Consejo Esta Sur la NORTE PROCESO ELECTORAL 2014.

Ses F

MU S SAGE

su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para de Mayoria Relativa, Diputados de Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

XXXII. Asímismo, del análisis realizado a la fórmula de candidatos a Diputados de mayoría relativa del PARTIDO POLITICI NUEVA ALIANZA, este órgano electoral advierte que dicho instituto político registra las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes del mismo género, en tal virtud este órgano comicial considera gue el partido de referencia, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 181 del Código Electoral del Estado, 14, 15 y 16 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, así como 1 inciso d) de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de las ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

unado a lo anterior, las solicitudes presentadas por el PARTIDO TICO NUEVA ALIANZA relativas al registro de la formula de dandidatos a Diputados de mayoría relativa, se advierte que contienen 烯 firmas de los candidatos propuestos, así como la firma de la persona legalmente facultada para registrar candidaturas ante este organo electoral por el partido político antes citado; el nombre y apellidos de los gandidatos: edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación; cargos para el que se postulan; denominación y combinación de colores del Cross | 2014-1016 artido que los postula; clave y fecha de las credenciales de elector, con lo que se da cumplimiento a<sub>l</sub>lo señalado por los artículos 183 del Codigo Electoral vigente en el Estado; artículo 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a/cargos de elección Popular y numeral 8 los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios Impepac

De igual forma, del análisis réalizado a los equipos de cumentos di esentados en forma anexa a las solicitudes descrit**as en el parra**fo que antecede, este Distrital Electoral observational des declaraciones bajo protesta de decir verdad de aceptación de las candidaturas y de que cumplen con los requisitos legales de elegibilidad; copia certificada de las actas de nacimiento de los candidatos expedida por el Registro Civil; copia de las credenciales para votar con fotografía; constancia de residencia expedida por la autoridad competente; tres

Representación

Thomas of

fotografias tamaño infantil de cada candidato; y curriculum vitae de cada uno de los integrantes de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y 9 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios.

Por otra parte, tomando en consideración que el plazo para el registro de candidatos establecido en el párrafo segundo del artículo 177 del Código Electoral vigente, así como el artículo 9 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, 5 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos aflos cargos de Diputados locales por ambos principios, transcurrió del 8 al 15 del mes de marzo del año en curso, siendo importante mencionar que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a las candidaturas de la fórmula de Diputados por el principio de máyoria relativa, por el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA fueron presentados ante este Consejo Distrital Electoral, dentro del plazo legal señalado para tal efecto.

Asimismo, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del aludido artículo 177 párrafo segundo del Código Electoral del Estado, así como el artículo 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, el plazo para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, corrió del 16 al 23 de marzo del año en euros.

En concurrencia a lo anterior, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en Sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales (Procesos Distritales y Municipales Electorales).

BONSESO CISTRITAL ELECTORAL DECINO COAR O DISPOSTO

No.

Roses & DSV.

l'Articulo 10. El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente duando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por dispessiónes, de la leguno deben interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el limite de tiempo establecido en el parrafo anterior. El Consejero Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 11. Los Consejos podrán declararse en sesión permanente cuando ast to estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o que por disposiciones del Código determine no interrumpirse. Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo

thinks

16 Jan 10

Comade Hore (I.



Al respecto, es de explorado derecho que el fin de cualquier reglamento es facilitar la exacta observancia de las leyes y que resulta indebido que a través de ellos se desatienda o limite el contenido de la norma cuyo cumplimiento deben facilitar.

La doctrina ha señalado que lo característico/del reglamento es su subordinación a la ley, misma que se debe a que el primero persigue la ejecución de la segunda, desarrollando y completando las normas contenidas en la ley: por lo que no puede ni excéder el alcance de la ley ni contrariarla, sino que debe respetarla en su letra y en su espíritu. El reglamento es a la ley, lo que la ley es a la Constitución, por cuanto la validez de aquél debe estimarse según su conformidad con la ley.

En identidad de Criterio, los Tribunales Colegiados de Circuito, han establecido, el principio rector de la jerarquía de las normas en atención a las que le dan origen y a su obligatoria prevalecencia de las originales respecto de las derivadas. Así se aprecia en la siguiente tesis, de la que resalto la parte sustantiva:

LEYES, PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA (DE LAS), ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. No es correcta la apreciación de que una ley reglamentaria de algún preceptó cónstitucional, como lo es la Ley del Seguro Social, sea, por naturaleza propia; jerárquicamente superior a otros ordenamientos generales, como también lo son las leyes orgánicas, las leyes ordinarios o códigos de materias especificas, y para demostrar lo ineficaz de tales argumentaciones, es conveniente precisar que la relación de subordinación que puede existir entre dos cuerpos normativos generales resulta, como consecuencia lógica, de la posibilidad de creación con que cuente cada uno de ellos, así, la norma que prevé y determina en sus disposiciones la creación de otra, es superior a esta última; la creada de ocuerdo con tal regulación, inferior a la primera. El orden jurídico, especialmente aquél cuya personificación constituye el estado, no es, por tanto, una dispersión de orgenamientos anárquicamente subordinados entre si, y a gusto de los gobergiantes, sino que es indudablemente, una verdadera jerarquía que se integra con base en diversos niveles. La unidad de esas normas hállase constituida por el hecho de que la creación de las de grado más bajo, se encuentra determinada por otras de nivel superior, cuya creación es prevista a su vez, por otra todaviá más alta, hasta llegar a la norma primaria o fundamental que representa, siembre, la suprema razón de validez de todo orden. jurídico. Las normas generales creadas por organos legislativos constituidos, representan un nivel inmediatamente inferior al de la Constitución de la Republica en el orden jerárquico del/derecho. Esa es precisamente la intención del constituyente manifiestamente expresada en el texto del articulo 133 constitucional, al señalar específicamente la frase "...las leyes del Congreso de<u>lla</u>. Unión que emanen de ella, " asi tales ordenamientos guardan, frente a la misma, una distancia de subordinación natural, lo cual no acontece compared a general, entre las distintas especies del leyes creadas por el Congreso de la Unión pues para que eso existiera seria menester, camo sucede esta la rorma fundamental, que una ley secundaria deter**ibilidad de la compa** fundamental, que una ley secundaria deter**ibilidad de la compa** fundamental. otro ordenamiento, cualquiera que sea su denaminación (ley rgánica, ley ordinaria, ley reglamentaria o codigo). pare se la posibilidad de hablar de una verdadera relación jerárquisa de superior de interpartentre dos consejo distribuida de cuarto distribuida de consejo de consejo distribuida de consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de consej

establecido en el artículo anterior El Consejero Presidente previa consejero previa consejero previa consejero permanente.

<sup>3</sup> Cfr TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano Edit. Porrúa. México 1992, pag. 468



RTO BISTRITO ANORTS

distintos tipos de cuerpos normativos generales, situación que no acontece en el

LEYES Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE La fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de las reglamentos, nopuede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad. puesto que para que aquéllas se consideren fundadas y motivadas basta que la . actuación de la autoricad que expide la ley o reglamento se ajuste a la Constitución respectiva en cuanto a sus facultades y competencia.

REGLAMENTOS, SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, La fundamentación de los reglamentos se satisface cuando el Presidente de la República actúa dentro de los limites de las atribuciones que la Constitución le confiere y la motivación se cumple cuando los reglamentos qué emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser juridicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deban ser necesariamente materia de una motivación específica.

Al aplicar los anteriores conceptos al presente caso se tiene que, el Regiamento de Sesiones tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, está integrado por normas de carácter impersonal, general y abstracto, para desénvolver las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para hacerlas operantes, en lo concerniente a las sesiones de dichos Consejos Electorales, en lo relativo a lo dispuesto por los articulos 177, segundo párrafo, 178, 179, 181, 182 y 183 del Código Local Electoral<sup>4</sup>.

Por tanto, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinarjo/ toda vez que al haberse declarado la sesión permanente correspondièntemente, es con el objetivo de que los plazos previamente establecidos en el Código Electoral del Estado se cumplan determinada actividad o labor encomendada al Consejo Estatal TOBAL 2014-2015 Electoral, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales. respecto del plazo de ocho días contemplado en el artículo 177, párrafosegundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es con la intención de que el Consejo Electoral en su ámbito d competencia, tengaj determinado tiempo para reseiver sobrellaprocedencia o improcedencia del procedimiento de registro y en esa virtud se pondero declarar en sesión germanente a la compensación de consejos Electorales, para poder realizar buenas practicas juidicas en el ámbito de la probidad electoral en apara la principios ectores que rigen el actuar de esta Autoridad Electoral del Estado de Morelos. vigilando el adecuado registro de las canalita el astronomia por

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> El registro de candidatos a j<mark>ós cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al</mark> 15 de marzo del año de la elección. El consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

Gump.

The state of the s

Bracker A Hur 11

ambos principios, y miembros de ayuntamientos, principalmente atendiendo al estudio y aplicación del principio de paridad de género de las solicitudes de registros presentadas, con el objeto de garantizar la paridad, alternancia y equidad de género en los registros de candidatos correspondientes, conforme al argumento de autoridad determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación del principio de paridad de género en la integración de las y los postulantes a los cargos de elección popular, ya que es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo nacional e internacional, y socialmente válido, de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, a efecto de garantizar la confianza de la ciudadanía y maximizar la protección de los derechos político-electorales de las y los postulantes registrados. Por lo que este órgano comicial se encuentra en tiempo y forma para resolver lo conducente respecto al registro de la lista de candidatos a Diputados de representación proporcional, presentada por el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA

XXXIII. En virtud de la antes expuesto, este órgano colegíado determina aprobar las solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, del PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a entre por el estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a la cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para els proceso electoral ordinario 2014-2015, misma que a continuación se señala:

| CUAUTLA NORTE XIV |                   |                        |
|-------------------|-------------------|------------------------|
| PARTIDO/COALICIÓN | PRÔPIETARIO       | SUPLENTE               |
| NA NA             | JORGE BAZAN REYES | JUAN ANTONIO DOMINGUEZ |
| <u> </u>          |                   | j GARRIDO              |

Por la que, conforme a la dispuesta par los artículos 1 del citado ordenamiento legal, 53 del Reglamento para el Registra de Cataldatos a cargos de elección Popular y 17 de los Linectra para el Pegistro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos pricipios: así como, integrantes de los Ayuntamientos en electoral ordinario 2014-2015; como por consultados por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado V. en uno de



TRITO

los diarios de mayor circulación en la entidad, la fórmula de candidatos registrados postulados para el cargo de Diputados de mayoría relativa. del PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA; en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la mismas forma más tardar 03 días después del respectivo acuerdo.

XXXIV. En virtud de la anterior, este Consejo Distrital Electoral determina que el presente registro de candidatos a Diputados de Mayoria Relativa presentada por el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los articulos 1, párrafos primero, segundo, tércéro y quinto, 4, 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I. II, III y VI y 36, fracción III, 41, fracción I, Base V, Apartado C y el articulo 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos a), b), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1, 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 1, 2, 3 numeral 4, 4, 5, 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 19, 20, 21, 23. párrafos segundo, cuarto, quinto y séptimo, fracciones I, II y IV, 24, párrafos primero y segundo, 25, 26% 27, 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 13, 14, 15 y 19, 63, tercer párrafo, 65, fracciones I. III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI 69, fracciones I, II y II, 71, 103, 105, 109 fracciones I, II, III y XIII, 111, fracciones II, III y VIII, 164, 177 párrafos segundo y quinto, 179, 182, 183, 184, 185, 186, 187 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Me<u>relos</u>-5, 8, 23, 30 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular; 2 inciso a), 5 de los Linegmientos para el registro de candidatos a Diputados locales por ambos princípios así como a los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos; 1, 3, 4, 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas; 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: 1, 2, \$23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de SanjJosé); 1, 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3 de la Convención sobre los Derechos Palíticos de la Mujer; 3, 5, 6, 7, inciso e) de la Convención Interamericana palíticos de la Prevenir. Sancionar y Erradicar la Violencia contra in propins de Belem do Pará); Recomendación General 23, adoptada por el Comité para Eliminación de la Discriminación contra la Majer; y Acuta de Descriminación de Descriminación contra la Majer; y Acuta de Descriminación contra la Majer; y Acuta de Descriminación de Descriminac Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; este Consejo Distritoria de la consejo Distritoria della consejo Distr

CUAUTLA NOST

ACUERDOSceso PERCON



PRIMERO.- Este Consejo Distrital Electoral es competente para resolver sobre la solicitud de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por el XIV Distrito Electoral del Estado de Morelos, presentada por el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA para el presente proceso electoral ordinario local.

SEGUNDO.- Se aprueba el registro de la fórmula de candidatos al cargo de Diputados por el principio de Mayoria Relativa al Congreso Local. solicitado por el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA; toda vez que cumple con todos los requisitos legales que establecen la Constitución Política del Estado, el Código Electoral vigente en la Entidad, Reglamento y así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Intégrese el presente registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso Local, solicitado por el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO.- Publiquese el presente acuerdo, así como la integración del registro de candidatos precisado en el Resolutivo que antecede en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

QUINTO.- Se instruye al Secrétario de éste Consejo Distrital Electoral, a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifiquese personalmente el presente acuerdo al PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA por conducto de su representante acreditado ante este organo electoral.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor y serio efectes-a partir de su aprobación

El presente acuerdo es aprobado en la la companio de Cuauta. Morelos, en sesión permanente del Consejo Distrit<del>al Electoral XIV con cabe</del>cera en el Municipio de Cuautla, Morelos; del Instituta Morelense, de Procesos Electorales y Participación Giudadana, seleptrada el veintiocho de marzo del año dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las diez horas con treinta y dos minutos.

LA SUSCRITA C. MARTHA PATRICIA HERNANDEZ TAMAYO SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL. DEL XIV DISTRITO ELECTORAL CUAUTLA NORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN V, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE VEINTITRES FOJAS ÚTILES ESCRITAS SOLO POR EL ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XIV DISTRITO ELECTORAL CUAUTLA NORTE, DEL ESTADO DE MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS EL PRIMER DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XIV, CUAUTLA-NORTE., MORELOS.

C. MARTHA PAT**KÍ**ÇZ

E PRINCE NO DISTRITAL

CUAUTLA NORTE

